

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 21 de agosto de 1996, reguladora de las subvenciones a las centrales sindicales.*

La Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, prevé en la Sección 10 «Consejería de Economía, Industria y Hacienda», Servicio 01 «Consejería y Secretaría General Técnica, Programa 611A» Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Hacienda», Capítulo IV «Transferencias Corrientes», artículo y concepto presupuestario 489, un crédito de 37.880.000 Ptas. dentro del cual se destinan unos fondos, en el Código de Línea de Actuación 9641010 a «Centrales Sindicales» de 25.875.000 Ptas.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 1996, estableciéndose el reparto, en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, en el proceso electoral celebrado en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 1994, y el 15 de diciembre de 1995, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los Trabajadores Laborales y Funcionarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27.3 de la Ley 9/1987, de órganos de representación determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el proceso electoral celebrado en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 1994 y 15 de diciembre de 1995, para la elección de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que

pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

ARTICULO 2.º—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden, e irán acompañados a la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.
- c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- d) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.
- e) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones, debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.
- f) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.
- g) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.
- h) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria Hacienda y núm. de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º—El Consejero de Economía, Industria y Hacienda resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo má-

ximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º—Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, con cargo a los fondos percibidos para los que fueron otorgados. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la documentación que se considere pertinente a los fines de la presente subvención.

ARTICULO 6.º—El reparto del crédito que figura en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.484, PILA 96410103, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, entre las Organizaciones Sindicales, se efectuará en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal celebrada entre el 15 de septiembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995 y en base a la representatividad a nivel regional. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

ARTICULO 7.º—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de agosto de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de julio de 1996, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio Textil» de la provincia de Badajoz.*

Advertidas ciertas omisiones en el Texto del Convenio Colectivo de trabajo para el «Comercio de Textil» de la provincia de Badajoz, publicado en el D.O.E. núm. 100, de 29 de agosto de 1996, página 4567, se procede a efectuar la oportuna subsanación de aquellas mediante la publicación de los artículos omitidos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) PACTADO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.), Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

#### P R E A M B U L O

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), y las Centrales Sindicales Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.